



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, agosto veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio Civil No 376

Ejecutivo Alimentos 25-817-40-89-001-2022-00419-00

Demandante: JENIFER TATIANA VEGA GAMEZ

Demandados: NICOLAS RUBIANO GUTIERREZ

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en los arts. 82, 422 ss. del C. G. P. se hallan cumplidos, que de la demanda y sus anexos resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero que recae en la parte ejecutada, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago *ejecutivo* de **MINIMA CUANTÍA** a favor de **JENIFER TATIANA VEGA GAMEZ** quien actúa en representación su menor hija **DANNA SALOME RUBIANO VEGA** en contra de **NICOLAS RUBIANO GUTIERREZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. Acta de Conciliación de fecha 4 de marzo de 2016

1.1 Por la suma de \$1.955.729 por concepto de las *cuotas alimentarias mensuales vencidas* de la obligación contenida en el acta aportada con la demanda, discriminadas así:

FECHA	VALOR
may-21	\$ 147.258
jun-21	\$ 147.258
jul-21	\$ 147.258
ago-21	\$ 147.258
sept-21	\$ 147.258
oct-21	\$ 147.258
nov-21	\$ 147.258
dic-21	\$ 147.258
ene-22	\$ 155.533
feb-22	\$ 155.533
mar-22	\$ 155.533
abr-22	\$ 155.533
may-22	\$ 155.533
TOTAL	\$1.955.729

1.2. Por *los intereses moratorios* sobre el capital de cada cuota señalada en numeral 1.1., desde el día siguiente a su exigibilidad, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 6% anual.

1.3. Por la suma de \$865.485 por concepto de mudas de ropa, discriminadas así:

FECHA	VALOR
abr-21	\$ 283.190
sept-21	\$ 283.190
abr-22	\$ 299.105
TOTAL	\$ 865.485

1.4. Por las cuotas de alimentos que se sigan causando durante el proceso, con sus respectivos intereses moratorios, liquidados a la tasa legal permitida.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291 y 292 del C.G.P., advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

Téngase en cuenta que la demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 0027 de AGOSTO 24 de 2022, a las 8:00 a. m. Secretaria,

YENNY MARCELA LEÓN
MESA

Firmado Por:
Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a973559f8ab7fe04d6e79cf4b868a194f2504f975a191bd4a8c7c25549c02e67**

Documento generado en 23/08/2022 12:33:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>